

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Carlos Emiro Robayo Monroy. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de julio de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Pertenencia
Demandante	Aura Liliana Pabón Cortés
Demandado	Hugo Efrén Pabón Cortés y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00817 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por AURA LILIANA PABÓN CORTÉS, la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA, en contra de HUGO EFREN PABÓN CORTES como HEREDERO DE INÉS CORTÉS DE PABÓN y los HEREDEROS INDETERMINADOS de esta última, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Deberá aportar un nuevo folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-287600, ya que el arrimado con el escrito demandatorio es de vieja data.
2. Complementará el hecho tercero, manifestando expresamente si existen, aparte del señor HUGO EFRÉN PABÓN CORTÉS, otros herederos determinados de la causante INÉS CORTÉS PABÓN. Igualmente, si esta última tenía cónyuge o compañero permanente. En caso afirmativo, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibidem.
3. Según el hecho sexto, allegará la prueba de que la obligación hipotecaria fue cancelada por la señora AURA LILIANA PABÓN CORTÉS, y la inscripción al respecto sobre el folio de matrícula inmobiliaria.
4. Hará una descripción de las comodidades y mejoras del inmueble pretendido, así como su destinación, el nombre de las personas que lo ocupan, y en qué calidad se encuentran habitándolo.

5. Aportará las facturas por impuesto predial y por servicios públicos de forma completa y organizada.
6. Arrimará certificado en cuanto al estado de la diligencia de oposición que presentó la señora AURA LILIANA PABÓN CORTÉS frente al secuestro del inmueble objeto del proceso (art. 309 del C.G.P.)
7. Realizará las declaraciones respectivas en cuanto a lo indicado por el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P.
8. Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con la testigo citada (Art. 212 del C.G.P.).
9. En cuanto al correo electrónico del demandado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ca51183a6aca60f4503e9303234793df05fe0bd504991ed0e86b20cb29da02**

Documento generado en 01/08/2022 09:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>